

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 7633 RAD. 011-2014-00504-00

Santiago de Cali,	11	NOV	2018	

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra CITIBANK COLOMBIA S.A., a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
- **2.- EN CONSECUENCIA**, téngase a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- **3.- NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.-. RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA. Para que actué como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede ratificado.

	1-9
	JORGE HEF NÁN CIRÓN DÍAZ JUEZ.
1	JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
	En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
	Fecha: NUV 7014
	SECRETARIA Jurgados de riscoción Civiles Municipales Civiles Educirio Silva Come



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 7772 RAD.: No. 028-2016-00571-00

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Procédese por parte del Despacho a resolver los recursos de reposición impetrados por la parte demandada en contra de los puntos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo del auto No 5662 del 17 de agosto de 2018, proferido dentro del presente proceso ejecutivo singular propuesto por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra la señora MICHELLE VERÓNICA GÓMEZ RUÍZ, por considerar que no se encuentran ajustados a derecho, e igualmente en caso de que no se reconsidere la negación del recurso de apelación, se expidan las copias para tramitar el recurso de queja.

En síntesis, como sustento del recurso contra los puntos tercero, cuarto, quinto y sexto del auto No 5662 del 17 de agosto de 2018, la parte demandada realiza un recuento sucinto de lo actuado en este asunto, indicando que se encuentra en trámite una nulidad por indebida notificación del mandamiento de pago. Así mismo hace alusión a que el Juzgado con el auto atacado acepta la cesión del crédito sin que obre el valor de la compra de dicho crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1960 y s.s. del C.C. y el artículo 1971 Ídem., a fin de saber el monto que se le adeuda a la entidad cesionaria, ya que en el auto se expresa que la parte ejecutada se entienda con respecto al pago.

Así mismo, interpone recurso de reposición en escrito separado contra la misma providencia, -punto segundo-, a fin de que se le expidan las copias para el trámite del recurso de queja por considerar ilegal la decisión de no conceder el recurso de apelación, toda vez que a su parecer es una situación de fondo que debe ser revisada por el superior, sin dar más argumentos al respecto.

Corrido el correspondiente traslado a la parte contraria, esta guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 318 del C.G.P., que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, como es este el caso.

En este sentido, respecto al recurso de reposición que impetrara la parte demandada, -fls. 90 a 91-, con relación a los puntos tercero, cuarto, quinto y sexto de la providencia recurrida, y que tienen que ver con la cesión de derechos del crédito, el Juzgado habrá de negar el mismo, toda vez que este asunto lo que se cede es un crédito, que hace referencia a unas sumas establecidas en el proceso, más no unos derechos litigiosos.

Así mismo, pese a que el actor refiere como sustento de su recurso los artículos 1960 y s.s. del C.C., como también del artículo 1971 Ibídem, que tratan el tema de la cesión de los créditos personales, no hay que pasar por alto que el artículo 1966 idem, dispone:

"Art. 1967.- Las disposiciones de este título no se aplicarán a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador, y otras especies de trasmisión que se rigen por el Código de Comercio o por leyes especiales." (Subraya y negrita del Despacho).

En este caso, el crédito que se cede está contenido en un pagaré que se ejecuta dentro de un proceso ejecutivo, el cual ya cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución y liquidación de costas en firme, por lo que no hay duda del monto de la obligación cedida.

En cuanto al recurso presentado en contra del punto séptimo de la providencia atacada, mediante escrito obrante a folios 84 a 87, el Juzgado habrá de negarlo igualmente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 352 y 353 del C.G.P., toda vez que tal como se indicó en la providencia recurrida, no era el momento procesal oportuno para ello, si en cuenta se tiene que aún no se había negado el recurso de apelación, pues se hace necesaria tal decisión para que la parte recurrente, de conformidad con la norma en cita, interponga el recurso de reposición en contra de tal decisión y solicite en subsidio las copias para el trámite del recurso de queja.

Finalmente, respecto al recurso de reposición presentado por la ejecutada, -fls. 92 a 94-, en contra del punto segundo del auto 5662 del 17 de agosto de 20418, por el cual se niega el recurso de apelación en contra del auto No. 1880 del 16 de marzo de 2018, providencia que rechaza la nulidad impetrada por la demandada, -fls. 61 a 62-; el Juzgado sostiene la decisión, toda vez que el presente asunto es de única instancia.

Corolario a lo anterior, y sin más pronunciamiento, el Juzgado por ser procedente, habrá de conceder el recurso de queja ante el superior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 353 del C.G.P., para que sea este quien decida si lo concede o no, previniendo a la parte recurrente para que aporte las expensas necesarias a fin de que sean expedidas las copias correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO.-</u> NO REPONER el para revocar los puntos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo del auto No. 5662 del 17 de agosto de 2018, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

<u>SEGUNDO.-</u> NO REPONER PARA REVOCAR el punto segundo del **auto No. 5662** del **17 de agosto de 2018**, por lo expuesto en precedencia.

<u>TERCERO.-</u> CONCÉDESE el recurso de queja impetrado por la parte demandada, ante el superior, tal como se indicó en precedencia.

<u>CUARTO.-</u> OTÓRGASE el término de <u>cinco (5) días hábiles</u> a la parte recurrente, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, para que suministre las expensas necesarias para la reproducción de los **folios 56 a 95**, de este expediente, **incluyendo esta providencia**, so pena de declarar desierto el recurso.

QUINTO.- ORDÉNASE que una vez expedidas las copias de las cuales se hace referencia el punto anterior, se remitan por la SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, al superior, JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de que conozcan del recurso de queja impetrado en este asunto.

NOTIFÍQUESE.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 204 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali,	4	NOV	2018	
-------------------	---	-----	------	--

AUTO No. 7551 RAD. 021-2007-903-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes, comunicación allegada por la respectiva entidad comunicando el levantamiento de la medida.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

NOTIFÍQUESE.-

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Civiles duardo Sina Cano Civiles Eduardo Sina Cano SECRETARIA

1 6 NOV 2010



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7673 RAD. 22-2017-00180-00

Santiago de Cali,	1 4 NOV 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HEF NÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

FI S HEW THE

Fecha:

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7617 RAD. 31-2014-00595-00

	1314	MOV	78181
Santiago de Cali,	7.0		

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR, la devolución sin diligenciar del Despacho Comisorio No. 082 del 13 de junio de 2017, por parte de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 6 NOV 2013

Civiles Municipales Civiles Municipales Carlos Eduan SECRETARÍA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 7641

RAD.: No. 05-2016-00114-00

Santiago	de	Cali,		JANA	(第120]	

Procédase por parte del Despacho a resolver la presente solicitud, impetrado por la parte actora a través de su apoderada judicial, dentro del presente proceso ejecutivo prendario propuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A contra ANDREA ARISTIZABAL VERA.

Solicita la mandataria judicial que se aclare el auto No. 6819 de fecha 8 de octubre de 2018 en el sentido de indicar si se va conceder la solicitud de desistimiento de los efectos favorables de sentencia sin condena costas.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud de desistimiento de los efectos favorables de sentencia sin condena en costas, como quiera que exista medida cautelar vigente en el presente proceso, de aceptarse tal solicitud se condenara en costas a la parte demandante.

NOTIFIQUESE .-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 9609 RAD.: No. 005-2017-00512-00

Santiago de Cali, _____14_N0V 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AUTORIZAR a la abogada EDNNA RAQUEL IDARRAGA VARGAS, quien se identifica con C.C. 66.981.377, para que en representación de la sociedad demandante reciba y retire los títulos que se encuentran a favor de esta.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Eduardo Silva Cano SECRETARIA

Civile Municipales



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 7578 RAD. 024-2015-00940 -00

Santiago de Cali,	14	NOA	20181
-------------------	----	-----	-------

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra CITIBANK COLOMBIA S.A., a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
- **2.- EN CONSECUENCIA**, téngase a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- **3.- NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.-. RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA. Para que actué como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede ratificado.

JORGE H	ERNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ.	
	ERO DE EJECUCIÓN CIVIL CIPAL DE CALI de hoy se notifica a las part	es
s	ECRETARIA	ya Car



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7638

RAD. 08-2016-00759-00

Santiago de Cali, 14 NOV 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrase ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de \$6.702.458.oo Mcte.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 6 NOV 2018

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 7637 RAD. 04-2013-00119 -00

Santiago de Cali,	14	NOA	2810	
- and - and - and -				 _

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA.
- 2.- EN CONSECUENCIA, téngase a BANCO CAJA SOCIAL y CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA., como parte DEMANDANTE -CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- **4.- ORDÉNASE** al cesionario para que designe apoderado judicial o ratifique el anterior.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALL

En Estado No. de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 7636 RAD. 011-2014-00943 -00

Santiago	de	Cali,	114	1	VOV	2018	

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra CITIBANK COLOMBIA S.A., a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
- **2.- EN CONSECUENCIA**, téngase a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- **3.- NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.-. RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA. Para que actué como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede ratificado.

	7
JORGE I	TERNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ.
	MERO DE EJECUCIÓN CIVIL NICIPAL DE CAL: de hoy se notifica a las partes
	SECRETARIA Paggados de Ejecucios CAVILES Municipales CAVILES Huardo Silva Cas



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7639 RAD. 012-2015-00220-00

Santiago de Cali,	114 NOV	2010/

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y como quiera que lo solicitado se ajusta a lo preceptuado en el artículo 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR al expediente la anterior comunicación allegada por EL CENTRO DE CONCILIACIÓN.- ALIANZA EFECTIVA, de fecha 30 de octubre de 2018, por medio de la cual se informa el procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora GLORIA PRADO ESQUIVEL, para que obre y conste.
- 2.-SUSPENDASE el proceso de referencia a solicitud del CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA de conformidad con lo previsto en los artículos 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012., por la demandada insolvente.

NOTIFÍQUESE.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 7617 RAD. 03-2009-01015-00

Santiago de Cali,	114 N	av	78
•			

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra CITIBANK COLOMBIA S.A., a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
- **2.- EN CONSECUENCIA**, téngase a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** la como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- **3.- NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.-RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ANA CRISTINA VÉLEZ CRIOLLO. Para que actué como apoderada judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede ratificado.

JOF	RGE HI	FNAN		ÓN E	ÍAZ	
		JUE	Z.			-
JUZGAD	O PRIMI MUNI	ERO DE	E CAL	ICIÓN-	ÇIVIL	
En Estado el auto ante	No. 204 erior.	de hoy s	se notif	ica a las	partes	
Fecha:	MS	NOV 20	1634	1.	action.	
	S	ECRETA	RIA	ados de	Elecución micipales relo Silva (et li



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 7670 RAD. 032-2015-00967 -00

Santiago de Cali,	NOV 2010
-------------------	----------

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra CITIBANK COLOMBIA S.A., a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
- **2.- EN CONSECUENCIA**, téngase a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- **3.- NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.-. RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA. Para que actué como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede ratificado.

4
JORGE HEFINÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ.
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI En Estado No. Ode de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:SECRETARIA
- John M



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 767 RAD. 031-2014-01054-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos el escrito allegado por representante legal del BANCO AV VILLAS el cual no se dará el trámite correspondiente como quiera que presente asunto se encuentre terminado por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAD DE CALI

En Estado No. 20 4 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 7622

RAD. 032-2017-00237-00

Santiago de Cali,

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A, a favor de R.F ENCORE S.AS.
- 2.- EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a RF ENCORE S.AS como parte DEMANDANTE -CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO. Para que actué como apoderado judicial del cesionario RF ENCORE S.AS de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

IODOE UE	1_9	- -
JORGE HE	RNAN GIR	ON DIAZ
	DULL	
	MUNICIPAL DE	EJECUCION CIVIL E CALI Dox se notifica a las
Fecha:	71 5 NOV 2	019 couldes
	SECRETAR	RIA NUBERULUS MUTACIPAS CON



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 7573

RAD. 022-2010-01268-00

Santiago de Cali, _______ NOV 200

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada del **AVALÚO** comercial del inmueble aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$80.784.000.oo M/cte.,** folio 253 al 270 Cd-1.

NOTIFÍQUESE.-

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA RAD. 035-2013-00169-00 AUTO No. 7577_

Santiago de	e Cali,	T4 NOV	2819
		1.136.1	

En aplicación de la *Ley 1743 de 2014* reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 1928 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así.

"Artículo 1928. Depósitos judiciales no reclamados, Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicialura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 23/8/2016 folio 103 Cd-1

469030002174999	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A.	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2018	NO APLICA	\$ 447 560,00
469030002097947	891303949	CONTRUCCIONES POPULA SA	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2017	NO APLICA	\$ 278.008,00
469030002097946	891303949	CONTRUCCIONES POPULA SA	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2017	NO APLICA	\$ 169.552,00

Total Valor \$895.120,00

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 3

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, remítase el respectivo reporte y/o certificación vía correo electrónico a la Oficina Judicial Seccional Cali, a fin de que se continúe el trámite de prescripción de los títulos judiciales referidos.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

SECRETARIA

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7571 RAD. 008-2017-00647-00

Santiago de Cali,

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria Nº 370-64384 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en donde fue nombrado como secuestre AURY FERNAN DIAZ ALARCON, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGASE al expediente del Despacho Comisorio No. 003 de fecha 26 de enero de 2018, diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

9 6 NOV

SECRETARIA

ср



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. _______ RAD. 026-2015-00804-00 Santiago de Cali,

Visto el proceso que antecede y como quiera que los depósitos judiciales en el presente asunto superan el total de la liquidaciones aprobadas, el Despacho;

RESUELVE:

PREVIO a resolver entrega de los depósitos judiciales ORDÉNASE a la parte actora se sirvan aportar liquidación del crédito actualizada, incluyendo los abonos por depósitos judiciales como quiera que los depósitos judiciales existentes en el presente asunto superan el total de la liquidaciones aprobadas, a fin de realizar la entrega los títulos y si hubiese lugar la terminación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE GALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 6 NOV 2011

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

P42F .oN OTUA

RAD. 03-2011-00836 -00

Santiago de Cali,	L NOV ZUR	
Visto el proceso que antecede, el Juzgado;		

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada.

NOTIFIQUESE .-

JORGE LIFERNAN GRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SECRETARIA SE

57.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 757 Y RAD. 05-2012-00689 -00

Santiago de Cali, 14 NOV 2018;	
--------------------------------	--

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra a BANCO DE BOGOTA S.A a favor de SISTEMCOBRO S.AS.
- **2.- EN CONSECUENCIA**, téngase a **SISTEMCOBRO S.AS.** Como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- **3.- NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- ORDÉNASE al cesionario para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE BJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 16 NOV 2018



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7590 RAD. 030-2012-00702-00

		1.4.29		710
Santiago	de Cali,		The P	7910

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- ORDENASE a la SECRETARÍA, realice reproducción del Despacho ComisorioNo. 217 visto a folio 36, con datos actualizados.
- **2.- EXHORTAR** a la parte interesada para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. OA de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 5 NOV 2018

luzgades de Ejecucios Civiles Municipales Civiles Eduardo Silva Cano Carlos Eduardo Silva Cano SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA RAD. 025-2014-00365-00 AUTO No.

		- 11	Marie Policia Company	/ 28100
Santiago	de Cali.		1,00	48 (9)

En aplicación de la *Ley 1743 de 2014* reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 1928 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así.

"Artículo 1928. Depósitos judiciales no reclamados. Los tiegositos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 27/11/2015

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 11

469030001853038	8050121231	COOPERATIVA GENESIS	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2016	NO APLICA	\$ 184.800,00
469030001853040	8050121231	COOPERATIVA COOGENES GENESIS COOGENESISI	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2016	NO APLICA	\$ 184.800,00
469030001853041	8050121231	COOPERATIVA GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2016	NO APLICA	\$ 184.800,00
469030001853043	8050121231	COOPERATIVA COOGENES GENESISI	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2016	NO APLICA	\$ 184.800,00
469030001853047	8050121231	COOPERATIVA GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2016	NO APLICA	\$ 184.800,00
469030001853048	8050121231	COOPERATIVA GENESIS	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2016	NO APLICA	\$ 184.800,00
469030001853049	8050121231	COOPERATIVA GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2016	NO APLICA	\$ 184.800,00
469030001862193	8050121231	COOPERATIVA GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2016	NO APLICA	\$ 184.800,00
469030001862207	8050121231	COOPERATIVA GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2016	NO APLICA	\$ 184.800,00
469030001876233	8050121231	COOPERATIVA COGENISI	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2016	NO APLICA	\$ 184.800,00
469030001889932	8050121231	COOPERATIVA COOGENES	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2016	NO APLICA	\$ 37.600,00

Total Valor \$1.885.600,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, remítase el respectivo reporte y/o certificación vía correo electrónico a la Oficina Judicial Seccional Cali, a fin de que se continúe el trámite de prescripción de los títulos judiciales referidos.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 2016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

SECRETARIA

SIVA

A CAPACION DIAZ

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7581 RAD. 007-2014-00236-00

Santiago de Cali,	1918.	NOV	2818	
-------------------	-------	-----	------	--

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- ORDENASE oficiar al JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a través del Representante Legal Suplente Julián Andrés Mejía Rendón, con el fin de dar <u>respuesta</u> a la solitud de oficio No. 3476 emanada del expediente No. 13-2010-479-00, indicándole que el presente proceso se encuentra activo con liquidación de crédito en firme, que debe limitarse la medida de remanentes por valor de \$ 43.000.000.oo m/cte., a favor del demandado UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.
- **2.- ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por esa entidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

SECRETARIA